



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

Plaza de España, 1 (03660)

Tel: 965 60 26 90

CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Referencia:	2026/1086H
Procedimiento:	Aprobación de la liquidación del presupuesto
Asunto:	APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2025
Intervención y Planificación Económica (LABAD)	

INFORME DE INTERVENCION N° 4 CF-NP 2 /2026

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DE LA SOSTENIBILIDAD. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2025 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2025 emito el siguiente **INFORME**:

La **Legislación aplicable** viene determinada por:

- Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo
- Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) nº479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

Plaza de España, 1 (03660)

Tel: 965 60 26 90

CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de *Presupuestos Generales del Estado* para el año 2013. Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento). Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.
- Art. 116.bis. LRRL- en cuanto al contenido y seguimiento del PEF.

Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

INTRODUCCIÓN

El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural expresado en términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El artículo 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establecía que el acuerdo del Consejo de Ministros en el que se contenga el objetivo de estabilidad presupuestaria se remitirá a las Cortes Generales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, se establecieron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2025-2027 y el límite de gasto no financiero para el Presupuesto del Estado. El objetivo para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

2025	2026	2027
0,00	0,00	0,00

Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos.

A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales. A la vista del contenido de dicho Manual es necesario efectuar las siguientes consideraciones previas:

INFORME

Este INFORME tiene efectos respecto a medidas preventivas y correctivas en relación a la liquidación del ejercicio 2025.

Según el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se realizará de la siguiente forma:

"1.Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."

Y por su parte el artículo 15 Reglamento establece:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

“ 1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del reglamento , alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit”

“2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

I.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de Novelda, se analiza la información estructurada de forma que sea posible el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria.

Además procede la realización de los ajustes siguientes de acuerdo con el “Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” de la IGAE .

A. AJUSTES EN INGRESOS

A.1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos,



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de éstos cálculos es el siguiente:

Capítulos	a) DR Liquidación 2025*	Recaudación 2025		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	10.594.126,81	10.594.126,81	190.844,24	10.784.971,05	101,80 %
2	328.744,72	264.510,57	59.567,72	324.078,29	98,58 %
3	4.613.911,79	4.466.350,75	70.660,41	4.537.011,16	98,33 %

A.2 Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.¹

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse

1

La CONSULTA N° 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

La cuestión es cómo obtener la información de las administraciones subvencionantes, para lo que no hay más que solicitarlo por escrito, si no lo hacen de oficio. Interesa, por simplificar, comparar el total de sus obligaciones reconocidas a favor de la entidad, con los derechos reconocidos por el Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente

Dado que no se reconocen derechos que no hayan sido objeto de reconocimiento de obligación por otras Administraciones como entes pagadores, no existe ajuste alguno en este caso.

A.3) El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado, en su caso.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2024, circunstancia que en este ejercicio no se ha producido.

Otro ajuste que cabría realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas concepto de Participación en los Tributos del Estado, que operaría sumándolo a los Derechos Reconocidos netos.

Por este Ayuntamiento se ha procedido a contabilizar un ingreso del art. 42 por 551.114 euros y su devolución íntegra vía Préstamo cap-9 de tal forma que procede regularizar ajuste vía reducción de los ingresos para regularizar su efecto en Estabilidad.

A.4) El ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto (Cta. 418)

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procedería en su caso ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos. Debido al criterio de importancia relativa, se estima intrascendente este ajuste, por lo que no se realiza ajuste alguno.

B) AJUSTE DE GASTOS



Excmo. Ayuntamiento de

Novelda

Plaza de España, 1 (03660)

Tel: 965 60 26 90

CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

B.1) El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses. Debido al criterio de importancia relativa, se estima intrascendente este ajuste, por lo que no se realiza ajuste alguno.

B.2) Otro ajuste es el correspondiente a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local. En este ajuste estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

La justificación de este ajuste está motivada por el diferente tratamiento contable y presupuestario de estos gastos. Según el tratamiento presupuestario el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Por otra parte, según la contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Así se ha tenido en cuenta los gastos pendientes de aplicar al Presupuesto 2026 y devengados en el ejercicio 2025 y los gastos que se han aplicado al Presupuesto 2025 y se devengaron en ejercicios anteriores con el siguiente detalle:

Saldo	a) Gasto correspondiente a n-1	b) Gasto no imputado a n	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	42.253,18	52.151,36	-9.898,18



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a continuación los ajustes expuestos:

CÁLCULO CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: PRESUPUESTO 2025

LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2025 *			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	12.403.900,27	I1- Impuestos directos	10.594.126,81
G2- Gastos en bienes y servicios	7.672.385,75	I2- Impuestos indirectos	328.744,72
G3- Gastos financieros	131.159,41	I3- Tasas y otros ingresos	4.613.911,79
G4- Transferencias corrientes	909.846,39	I4- Transferencias corrientes	11.488.617,35
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	190.273,64
G6- Inversiones reales	5.500.755,96	I6- Enaj. de invers. Reales	0,00
G7- Transferencias de capital	0,00	I7- Transferencias de capital	455.687,24
EMPLEOS (CAP. 1-7)	26.618.047,78	RECURSOS (CAP. 1-7)	27.671.361,55
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	1.053.313,77		



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	27.671.361,55
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	26.618.047,78
c) TOTAL (a – b)	1.053.313,77
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	190.844,24
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-4.666,43

3) Ajustes recaudación capítulo 3	-76.900,63
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
7) Ajuste por devolución PIE	0,00
8) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	0,00
9) Adquisiciones con pago aplazado o financ. FONDOS EUROPEOS	2.083.081,55



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)

Tel: 965 60 26 90

CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-9.898,18
11) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2024	2.182.460,55
e) Ajuste por operaciones internas*	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c + d + e)	3.235.774,32

Como resumen de la evaluación, se acompaña el cuadro con el formato que se publica en la página del Ministerio:

Estabilidad Presupuestaria					
				Ajuste S.Europeo Cuentas ⁽²⁾	Capac/Nec. Financ. Entidad
Entidad	Ingreso No financiero ¹	Gasto No financiero ¹	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	
Ayuntamiento Novelda	27.671.361,55	26.618.047,78	2.182.460,55	0,00	3.235.774,32
Capacidad/ Necesidad Financiación de la Corporación Local					3.235.774,32



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

II.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que para 2025 se estableció en el 3,2%.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación del cumplimiento. Cálculos:

Para determinar el cumplimiento del límite de regla de gasto en la liquidación de 2025 se deben considerar y partir de los datos de liquidación de 2024.

Entidad	Gasto máximo admisible Regla de Gasto				Gasto computable Presupuesto 2025 (GC2025) IV (5)
	Gasto computable Liq. 2024 (GC2023) I (1)	(2)= (1) * (1+TRCPIB II)	Aumentos/ disminuciones (art.12.4) Pto. Act. 2024 (IncNorm2023) III (3)	Límite de la Regla Gasto (4)=(2)+(3)	
Ayuntamiento de Novelda	24.832.927,58	25.627.581,26	0,00	25.627.581,26	22.042.259,51
Total de Gasto Computable ejercicio	24.832.927,58	25.627.581,26	0,00	25.627.581,26	22.042.259,51
Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Pto.2025 (GC2025)" (4)-(5)					3.585.321,75
% incremento gasto computable 2025 s/ 2024 (6) = [(5)-(1)] / (1)					-11,24 %



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

A) Límite de la Regla de Gasto para 2025:

Siendo el cálculo del GC-2024 y 2025 los siguientes:

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2024	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	29.069.174,82
2. Ajustes SEC (2024)	51.222,83
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	29.120.397,65
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-4.287.470,07
6. Inversiones Financieramente sostenibles	0,00
7. Total Gasto computable del ejercicio	24.832.927,58
8. Tasa de variación del gasto computable (3,2 x100%)	794.653,68
9. Incrementos de recaudación (2025) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2025) (-)	0,00
Límite de la Regla de Gasto 2025 = 7+8+9-10	25.627.581,26



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

B) GC-2025:

Gasto computable Presupuesto 2025	IMPORTES
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	26.486.888,37
2. Ajustes SEC (2025)	9.898,18
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	26.496.786,55
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-4.454.527,04
6. Total Gasto computable Presupuesto 2025	22.042.259,51



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

Por lo que se informa el cumplimiento de la Regla de Gasto al no sobrepasar el gasto computable liquidado en 2025 el límite de gasto en el importe de 3.585.321,75 Euros

III. - SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que había sido fijado como un % del PIB para el ejercicio 2025 para todo el sector local.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros dicho objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31/12/2025 excluido el importe de las devoluciones de la PIE, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados, deducidos los ingresos afectados, y los que no tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

<u>Ingresos corrientes a considerar en estimación de nivel de deuda previsto</u>	LIQ 2025
<u>(+) Suma de los ingresos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto</u>	27.215.674,31
<u>(-) Ingresos afectados a operaciones de capital</u>	-35.000,00
<u>(-) ingresos por actuaciones urbanísticas</u>	0,00
<u>(-) ingresos por multas coercitivas</u>	0,00
<u>(-) Otros ingresos afectados/Liq.PTE</u>	-600.000,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	26.580.674,31
Deuda a efectos PDE	6.872.432,01
Porcentaje Deuda viva /Ingresos corrientes	25,85 %

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B. DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por



Excmo. Ayuntamiento de
Novelda

Plaza de España, 1 (03660)
Telf: 965 60 26 90
CIF: P0309300B / DIR3: L01030937

aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2025 sobre 12 días según la información remitida al Ministerio por la Tesorería municipal.

IV CONCLUSIONES:

1. De acuerdo con el art. 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que según los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se **cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria**.

2. Se **cumple con el objetivo de Regla de Gasto**, generando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio 2025 de 3.585.321,75 €

3. **Cumple con el límite de Deuda**, con un volumen de deuda viva (a efectos PDE) que asciende a 6.872.432,01 €, que supone el 25,85 % de los ingresos corrientes ajustado de carácter ordinario y en términos de criterio de devengo.

4. **No excede el Período Medio de Pago.**

Al existir un PEF en vigor, deberá elevarse informe de Intervención al Pleno en la sesión informativa correspondiente para así dejar sin efecto el mismo (art. 22 RD 1463/2007 del Reglamento de LOEPSF).